



INFORME

QUE EMITE EL TENIENTE CORONEL D. JEFE DEL SECTOR DE MADRID SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LA SEÑAL V-3 POR DISTINTOS VEHÍCULOS DE EMERGENCIAS

I. ANTECEDENTES

El artículo Dos de la Orden PCI/810/2018 de 27 de julio, por la que se modifican los anexos II, XI y XVIII del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, modifico el Anexo XI "Señales en los vehículos" del Reglamento General de Vehículos, en el siguiente sentido *"la señal luminosa de vehículo prioritario V-1 estará constituida por un dispositivo luminoso con una o varias luces, de color azul, homologadas conforme al Reglamento CEPE/ONU número 65"*. De esta forma se equiparó la normativa española con el resto de normativa de la mayoría de los países de Europa.

II. LEGISLACIÓN

Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación:

TÍTULO V

Señales en los vehículos

Artículo 173. Objeto, significado y clases.

- 1. Las señales en los vehículos están destinadas a dar a conocer a los usuarios de la vía determinadas circunstancias o características del vehículo en que están colocadas, del servicio que presta, de la carga que transporta o de su propio conductor.*
- 2. Con independencia de las exigidas por otras reglamentaciones específicas, la nomenclatura y significado de las señales en los vehículos son las siguientes:*

V-1. Vehículo prioritario. Indica que se trata de un vehículo de los servicios de policía, de extinción de incendios, protección civil y salvamento o de asistencia sanitaria, en servicio urgente, si se utiliza de forma simultánea con el aparato emisor de señales acústicas especiales, al que se refieren las normas reguladoras de los vehículos...

V-3. Vehículo de policía. Señaliza un vehículo de esta clase en servicio no urgente.

Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos:

Artículo 18. Señales en los vehículos.

1. Las señales en los vehículos que tengan por objeto dar a conocer a los usuarios de la vía determinadas circunstancias o características del vehículo en que están colocadas, del servicio que presta, de la carga que transporta o de su propio conductor, se ajustarán en cuanto a sus características y colocación a lo dispuesto en el anexo XI.

ANEXO XI

Señales en los vehículos

V-1. VEHÍCULO PRIORITARIO

1. La utilización de la señal V-1 en un vehículo indica la prestación de un servicio de policía, extinción de incendios, protección civil y salvamento, o de asistencia sanitaria, en servicio urgente...

3. La señal luminosa de vehículo prioritario V-1 estará constituida por un dispositivo luminoso, con una o varias luces, de color azul, homologadas conforme al Reglamento CEPE/ONU número 65¹

Este dispositivo se instalará en la parte delantera del plano superior del vehículo, por encima de la luz más alta, o a lo largo del perímetro de la zona más alta de la parte delantera y trasera del vehículo. En las motocicletas el dispositivo irá situado en la parte trasera, sobre un cabezal telescópico que permita elevarlo por encima de la parte más alta de ésta, o incrustado en la parte

¹ Téngase en cuenta que, para la adaptación a esta modificación efectuada al apartado 3 por el art. único.2.a) de la Orden PCI/810/2018, de 27 de julio, Ref. BOE-A-2018-10856, los titulares de los vehículos matriculados con anterioridad al 1 de agosto de 2018 dispondrán del plazo de dos años, según se indica en la disposición transitoria única.1 de la citada Orden.

delantera y trasera de las motocicletas sin sobresalir del carenado...

4. Los vehículos de policía, además, podrán utilizar con carácter voluntario un sistema auxiliar constituido por dos fuentes luminosas (intermitentes o estroboscópicas), de color azul. Este sistema estará instalado en el frontal del vehículo, a la altura de las luces de cruce, o por encima de ellas en el caso de las motocicletas.

5. Queda prohibido el montaje y la utilización de la señal V-1 en vehículos que no sean prioritarios, por no prestar los servicios que se indican en el apartado 1.

V-3. VEHÍCULO DE POLICÍA

Señaliza un vehículo de esta clase en servicio no urgente, el apartado b) del anexo XI especifica que podrá además llevar "un alumbrado de posición o crucero, ubicado en el interior del sistema de señalización prioritaria, situado en la parte delantera del plano superior del vehículo, del mismo color que la señal V-1, homologada conforme al Reglamento ECE número 65, así como un cartel con la misma iluminación y rotulación del Cuerpo a que pertenece".

III CASUÍSTICA DETECTADA

Por parte de componentes de la Agrupación, se están observando en diversos vehículos de servicios sanitarios, extinción de incendios y protección civil, que los mismos ya se están adaptando a la modificación del R. G. Vehículos por Orden PCI/810/2018, si bien dicha adaptación no se está realizando en todos los casos de modo ajustado a la norma. Así se ha detectado como algunos de esos servicios están circulando de manera que infringen las normas expuestas por estar circulando de los siguientes modos:

✓ Utilizando de forma compartida el color azul con el antiguo amarillo auto, entendiéndolo que constituye una infracción, pues la modificación legislativa es para que dichos vehículos utilicen el color azul, y no dos colores diferentes, estableciendo el plazo de dos años para adaptarse, no para compartir lo preceptuado por la anterior normativa y en la actualizada.

✓ Llevando instalados dispositivos luminosos con luz fija azul, de tal modo que constituye de facto la señal V-3, estando la misma reservada en exclusiva a vehículos policiales y no habiendo sido esta señal V-3 afectada por las modificaciones de la Orden PCI/810/2018.

MINISTERIO
DEL INTERIO

GUARDIA CIVIL
DIRECCIÓN GENERAL

✓ Instalando dispositivos luminosos -señal V-1-, como pequeñas luces estroboscópicas, en la parte inferior del vehículo (zona de la parrilla), ubicación reservada en exclusiva para los vehículos policiales y fuera del marco que establece el R. G. Vehículos. Cabe significar a este respecto que ya la DGT en escrito 2391-bis de 14 de febrero de 2002, aclaraba que dicha colocación constituía infracción.

Lo que se pone en conocimiento del personal integrante de este Sector, para el conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 17 de abril de 2019

EL TENIENTE CORONEL JEFE DEL SECTOR



MINISTERIO
DEL INTERIO

GUARDIA CIVIL
DIRECCIÓN GENERAL